



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 20 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 15

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

(Continuación)

13. Instruir los expedientes de remates de fincas, redenciones de censos y de toda clase de reclamaciones, tomando y exigiendo de la Contaduría de Hacienda pública cuantos datos e informes crea convenientes.

14. Conservar en su oficina los expedientes que se instruyan para la enajenación de las fincas, redenciones ó venta de censos, interin se concluyen y el comprador verifica el pago del primer plazo, en cuyo caso pasará el expediente á la Contaduría para que lo archive.

Constará dicho expediente de la petición de la finca, ó mandato; el informe que evacúen las oficinas; de la certificación de los peritos tasadores; del «Boletín oficial» donde se publique la subasta; de la fecha de la orden de adjudicación; del nombre á cuyo favor se hizo, y de la cantidad y fecha del primer plazo.

15. Corresponde también á los Comisionados dar cuenta á los Gobernadores de las fincas que, habiendo sido rematadas en una cantidad rigurosamente igual en ambas subastas, deba celebrarse sorteo, á fin de que se verifique éste, previa citación á los individuos de la Junta, Juez y escribano que entendió en el acto.

A los Jueces de primera instancia

1.º Concurrir puntualmente á la celebración de las subastas, con asistencia del Comisionado y Escribano, y poner el V.º B.º en la nota,

que con arreglo á la obligación décima de los Comisionados deben remitir á la Dirección en el mismo día en que se verifique el remate.

2.º Proceder á éstos, previa citación del Procurador Síndico, celebrándose un acto para cada finca, y determinar la duración de cada uno de ellos.

3.º Cuidar de que el Escribano actuario, durante la subasta anote sucesivamente las posturas y los nombres de los licitadores.

4.º Concluir cada remate á favor del sujeto que haga la postura más alta.

5.º Firmar el acta de la subasta con el Comisionado, Escribano y mejor postor, exigiendo á éste, si fuera por finca de mayor cuantía, la presentación del recibo del último trimestre de la contribución que haya pagado, la cual será, cuando menos, al respecto de 500 reales anuales.

En defecto de la presentación de recibo, podrá admitirse fianza de persona de notaria responsabilidad á satisfacción del mismo Juez, del Comisionado y del Escribano.

A los postores de fincas de menor cuantía se exigirá solamente esta última garantía.

6.º Disponer, concluida la subasta, que por el Escribano se libre testimonio, el cual, en unión con el expediente, se remita al Gobernador por conducto del Comisionado de ventas.

7.º Admitir las cesiones que los compradores hagan en el acto de firmar el remate ó en los dos días siguientes á la notificación de haberle sido adjudicada la finca ó fincas.

8.º Devueltos que sean los expedientes con las órdenes de adjudicación, y previa la liquidación de cargas que debe practicar la Contaduría de Hacienda pública, dispondrá el Juez se notifique á los compradores para que realicen el primer pago del precio de sus remates en el término de los quince días siguientes; con apercibimiento de que, pasados y no haciéndolo, se procederá á nueva subasta á su costa, y con responsabilidad á pagar la diferencia que resultase entre el nuevo y el anterior remate.

9.º Disponer que luego que les sea presentada la carta de pago se dé la posesión al comprador.

10. Otorgar ante el Escribano que entendió en la subasta las correspondientes escrituras, haciendo que se extiendan en los impresos que el Gobierno determine, y que

se tome razón en la Contaduría de Hacienda pública y en la de hipotecas del partido á que corresponda la finca.

11. Concurrir con el Escribano de la subasta al sorteo de las fincas que, por haber sido rematadas en ambos actos en una misma cantidad, exijan dicha circunstancia.

12. Estampar el V.º B.º en las notas que los Escribanos deberán entregar al comprador, para que, cuando verifique el pago del primer plazo, lo haga también del importe del papel sellado que sea necesario para subrogar el de oficio y común que se hubiese empleado hasta que se verifique la toma de posesión.

Continuará

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Vista la reclamación presentada por Don Pedro Gutiérrez y otros electores contra la elección verificada en el Distrito primero del término municipal de Sobrescobio, por supuesta incapacidad del candidato D. Manuel Moro Fernández:

Resultando que convocadas las elecciones municipales en el concejo de Sobrescobio para el día 8 de Noviembre último y verificadas que fueron todas las operaciones electorales hasta la reunión de la Junta general de escrutinio, sin que se produjese protesta alguna, en dicho acto formularon una reclamación varios electores, protestando de la elección verificada en el Distrito primero, Sección única, por la incapacidad legal del votado D. Manuel Moro Fernández, toda vez que no figura en el censo como elegible y la Junta en su vista acordó proclamar al Sr. Moro Concejal presunto;

Resultando que en 19 del mes expresado el elector D. Antonio Rodríguez se ha dirigido á medio de instancia al Presidente del Ayuntamiento, protestando de que la Junta general de escrutinio no hubiera proclamado concejal electo á D. Manuel Moro Fernández, desde la reclamación formulada de que queda hecho mérito, toda vez que dicho señor figura en el censo del primer distrito, habiendo obtenido el segundo lugar en la votación verificada en el mismo por donde corresponde elegir dos concejales.

Vistos los Reales decretos de 5

de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 30 de Agosto de 1895:

Considerando que las atribuciones de las Juntas de escrutinio están limitadas á verificar sin discusión alguna el recuento de votos emitidos en las secciones del distrito y una vez terminado aquél, deberán proclamar concejales electos á los candidatos que aparezcan con mayor número de votos de los escrutados:

Considerando que la Junta general de escrutinio de Sobrescobio, en vista de la votación obtenida en el distrito primero por el candidato D. Manuel Moro, debió proclamarle Concejal y desestimarse la reclamación formulada por varios electores, toda vez que en dicho acto solo los individuos de la Junta y los candidatos que estuvieran presentes pueden hacer las protestas que consideren oportunas:

Considerando que en su virtud debió limitarse á proclamar lisa y llanamente Concejal al Sr. Moro, como lo hizo en los demás electos, sin expresar el carácter de presunto que se dió en la proclamación, debiendo entenderse por tanto, hecha ésta sin la restricción apuntada:

Considerando que el no expresarse en el censo si el Sr. Moro es ó no elegible, no es causa justificativa de su incapacidad para el cargo concejil, según tiene declarado la Real orden de 30 de Agosto de 1895.

La Comisión en sesión de catorce del corriente acordó desestimar la reclamación producida por varios electores del distrito primero del concejo de Sobrescobio y en su virtud declarar proclamado concejal y con capacidad legal para desempeñar dicho cargo á D. Manuel Moro Fernández, y dispone se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, notificándola á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del artículo 28 de la Ley provincial y sexto del Real decreto de 24 de Mayo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 16 de Enero de 1904. —El Vicepresidente, Juan Estarada Nora.—P. A. de la C. P., Gerardo A. Uria. Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 439

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La Exposición de Bellas Artes y Arte decorativo que debía tener lugar en la primavera del año actual, queda aplazada para igual época de 1904.

Art. segundo. En el proyecto de presupuestos del próximo año se consignará un crédito para este certamen, superior en cuantía al concedido para las Exposiciones anteriores, en atención á la mayor importancia y mayores gastos que ha de originar, por el retraso que sufre, la celebración de la que correspondía al presente año.

Art. tercero. En el improrrogable término de tres meses se procederá por el Ministerio del ramo á la confección del Reglamento general de Exposiciones de Bellas Artes y Arte decorativo que ha de regir en las que se celebren sucesivamente.

Art. cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto. Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de dos de Enero de este año.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Manuel Allendesalazar.

REGLAMENTO

PARA LAS

Exposiciones generales de Bellas Artes

CAPÍTULO PRIMERO

De la clasificación de las obras

Artículo primero. Las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes se celebrarán en Madrid el año que corresponda, inaugurándose el día 10 de Abril.

Artículo segundo. Podrán concurrir á ellas los artistas españoles ó extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen. En las Secciones de Artes decorativas aplicadas á la Industria, solo serán admitidas las obras de españoles ó extranjeros residentes en España.

Artículo tercero. En la Exposición se admitirán únicamente las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este Reglamento y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos co-

nocidos.—Dibujos.—Litografía.—Grabado en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura

Obras de escultura.—Grabados en huaco.

Sección de Arquitectura

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauraciones.—Modelos de Arquitectura.

Sección de Artes decorativas y aplicadas á la Industria

La Exposición constará de las siguientes Secciones y grupos:

Sección primera.—Elementos para la enseñanza del Arte: Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas.—Publicaciones especiales sobre la materia.—Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.—Obras decorativas antiguas y preferentemente españolas que puedan proponerse como modelos en cualquiera de dichas Artes y auxilios á conocer bien su historia.

Sección segunda.—Pintura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:

Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Pintura de tableros y retablos.—Pintura en seda, vitela, cristal, etc.—Abanicos.—Carteles decorativos.—Ornamentación del texto de los libros.—Tapices, bordados y encajes, cortinajes y pasamanerías.—Proyectos para la estampación de telas y papeles.—Cueros labrados sin procedimiento mecánico.—Encuadernaciones.

Sección tercera.—Escultura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:

Estatuaria decorativa ó Imaginería.—Composiciones ó motivos ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble.—Carpintería aplicada á la decoración.—Ebanistería.—Maquetado ó incrustaciones.—Talla.—Trabajos artísticos de marfil.—Glíptica.

Sección cuarta.—Metalistería. Orfebrería y joyería.—Esmalta.—Bronces decorativos y lámparas.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y nielado.—Trabajos de forja y lima.

Sección quinta.—Cerámica, vidriería y mosaico.

Figuras y otras piezas cerámicas con ornamentación escultórica.—Cerámica con ornamentación pictórica.—Azulejos.—Vidrieras.—Cristalería, vidriería y grabado en cristal á rueda.—Proyectos para la decoración de vajillas y cristalería.—Mosaicos.

CAPÍTULO II

De la presentación y recepción de las obras

Art. cuarto. La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. quinto. La recepción de las obras se verificará por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando se halle en disposición de ser expuesta.

Art. sexto. La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 15 al 25 de Marzo.

Las horas de recepción serán desde las nueve á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. séptimo. Los expositores podrán presentar un número limitado de obras en cada Sección, exceptuando á los extranjeros que no podrán presentar más de seis.

Art. octavo. Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en exposiciones nacionales ó internacionales verificadas en España, ó sean académicos de número de la de San Fernando.

Art. noveno. Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubieren sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. diez. Los gastos que ocasiona la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. once. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. doce. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el artículo cuarto, los expositores ó sus representantes llevarán una nota, en la que harán constar:

Primero. Nombre y apellidos del autor.

Segundo. Lugar de su nacimiento.

Tercero. Señas de su domicilio.

Cuarto. Relación de los premios obtenidos únicamente en las Exposiciones generales, universales ó internacionales.

Quinto. Título y breve descripción de las obras presentadas.

Sexto. Dimensiones de la obra.

Séptimo. Precio de la misma, si el autor quiere consignarlo.

Art. trece. No serán admisibles en la Exposición:

Primero. Las obras que hayan figurado en Exposiciones generales anteriores.

Segundo. Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra de clase distinta; por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

Tercero. Las fotografías.

Cuarto. Los cuadros cuyos marcos puedan perjudicar á la armonía de la Exposición, á juicio del Jurado.

(Concluirá)

Agencia ejecutiva de Llanes

D. Ramiro Menéndez y Nava, Agente Recaudador en la Zona de Llanes.

Hago saber: que en providencia de apremio de segundo grado, dictada por el que suscribe el día 27 del pasado Diciembre, quedaron incurso en el recargo del 10 por 100 más sobre sus respectivas cuotas los contribuyentes por canon de superficie de Minas que no han satisfecho sus descubiertos afecto del cuarto trimestre del año actual.

Como esta dependencia ignora la residencia de los deudores comprendidos, acordó por otra providencia de 2 del actual publicar las

notificaciones, nombres de las minas y el de los deudores que lo motivan, á saber:

D. Alberto Rodríguez Mangas, por las minas denominadas Francisca, Enrique, Amistad, D. Pelayo, Guillermina, La Profunda, La Providencia, La Protectora, y María.

D. Braulio Montes; Amalia, Juliana, y Jesusa.

D. Juan Guillermo Richmón Lee; La Gallina.

D. Agapito de La Sota; La Nueva, y Abandonada.

D. José Vigil Peral; Ernesto y Luz.

D. Alfonso Bacquelaine; Francisca y Adela.

D. Lázaro de Armondo; San Antonio.

D. Evaristo Saisián; San Ignacio.

D. Pedro Cosío González; Miñagro.

D. Julián Fernández González; La Porfiada.

D. Victoriano Otti; Victoria, Mónica, Petra, Ampliación á Petra, Olvidada número 1, 2.ª Unión, Tercera, Cuarta.

D. Pablo Mascarón; María, Luisa, Filomena, La Agustina, Pedrita, Juana y Los Cuatro amigos.

D. Milés Cohen; Fenis, D. Fulano, La Duquesa, Cirujano, El Doctor y La Botica.

D. Tomás Triguero; El Artillero y La Prida.

D. Lorenzo de Noriega; Provisora.

D. Isidoro Ubierna; Solar.

D. Francisco Gutiérrez, Deslindada.

D. Nicomedes Iturbe; Caridad.

D. Manuel Antuña; Anita, La Ocultada, Orosia, Remordimiento, La Trampa y Alberto.

D. Mario Corcuera; Santiago, Conchita y Simón.

D. Narciso Alvarez Velasco; Cleofé.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados y estos á su vez hacer efectivo el pago, extendiendo el presente para el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Llanes á dos de Enero de 1904.—Ramiro Menéndez.

R. al núm. 413

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Ribera de Arriba

D. Gumersindo Alvarez Montes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribera de Arriba.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día nueve del corriente, acordó en cumplimiento de lo prevenido en el art. 66 de la vigente ley Municipal, dividir el concejo en cuatro secciones para el sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el año actual en la forma siguiente:

Sección primera

La componen los vecinos contribuyentes de la parroquia de Soto, por donde se elegirán dos vocales.

Sección segunda

La componen los vecinos contribuyentes de la parroquia de Palomar, por donde se elegirán dos vocales.

Sección tercera

La componen los vecinos contribuyentes de la parroquia de Ferreras y barrio del Sesmo, por donde se elegirán tres vocales.

Sección cuarta

La componen los vecinos contribuyentes de la parroquia de Tellebrigo, por donde se elegirán tres vocales.

Lo que se hace público a fin de que los interesados produzcan en el término de ocho días las reclamaciones que crean oportunas.

Ribera de Arriba 18 de Enero de 1904. — El Alcalde, Gumersindo Álvarez.

R. al núm. 445

Alcaldía de Ribadesella

D. Dario M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que hallándose terminado un ejemplar del padrón de cédulas personales que habrá de ser base para la cobranza de dicho impuesto durante el presente año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que hallándose comprendidos en el mismo se consideren perjudicados, puedan entablar las reclamaciones consiguientes dentro de un plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Ribadesella 13 de Enero de 1904.

— Dario de Labra.

R. al núm. 406

Alcaldía de Coaña

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público por término de quince días, durante el cual podrán examinarla los vecinos y producir contra el mismo las reclamaciones que estimen justas.

Coaña 12 de Enero de 1904. — El Alcalde en funciones, José Álvarez.

R. al núm. 421.

Alcaldía de Sariego

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante dicho término pueden examinarlo los individuos en él comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pasados no serán atendidas las que se presenten.

Sariego 13 de Enero de 1904. — El Alcalde, Manuel Sopena.

R. al núm. 423

Alcaldía de Piloña

Anuncio

Este Ayuntamiento ha acordado sacar a subasta el arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero desde Marzo próximo a igual mes de 1905, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción sobre contrataciones y a fin de

que dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial se pueda reclamar contra el remate que se intenta.

Infesto 14 de Enero de 1904. — El Alcalde, Ramón Pérez.

R. al núm. 436

Alcaldía de Corvera

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1904 se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, a fin de que los vecinos puedan producir las reclamaciones que crean justas en el expresado plazo.

Lo que se hace público por medio de este edicto para conocimiento de todos.

Corvera 15 de Enero de 1904. — El Alcalde, Manuel S. Menéndez.

R. al núm. 422

Alcaldía de Muros

D. Manuel García Sampedro, Alcalde constitucional de Muros.

Hago saber: que la Corporación municipal que me honro en presidir, en sesión del día 9 del mes actual, y cumpliendo lo que dispone el artículo 66 de la Ley Municipal vigente, acordó dividir los contribuyentes de este término en cuatro Secciones, para en su día proceder al sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el presente año, cuya división ha tenido lugar en la forma siguiente:

Sección primera. — Tres vocales

La forman los contribuyentes por territorial e industrial de los de la Plaza y Cruz.

Sección segunda. — Dos vocales

La componen los contribuyentes por territorial de los barrios de Viller y Escorial.

Sección tercera. — Dos vocales

La forman los contribuyentes por territorial de Era y Pumariega.

Sección cuarta. — Dos vocales

La forman los contribuyentes por territorial de los barrios de Reborio y San Estéban.

Lo que se anuncia al público a fin de que los interesados puedan reclamar contra la formación de Secciones, dentro del plazo de ocho días, a contar desde el en que aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Muros, Enero 14 de 1904. — Manuel García Sampedro.

R. al núm. 424

Alcaldía de Leitiriegos

El repartimiento vecinal de consumos formado por este Ayuntamiento y Junta municipal para el año actual de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación desde esta fecha y por término de ocho días hábiles, a fin de oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Consistoriales de Leitiriegos 15 de Enero de 1904. — El Alcalde, José Rodríguez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días hábiles, se hallará desde esta fecha expuesto al público el reparto vecinal formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el año 1904, al objeto de oír las reclamaciones que los contribuyentes presenten contra el mismo; previniéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Consistoriales de Leitiriegos 15 de Enero de 1904. — El Alcalde, José Rodríguez.

R. al núm. 446

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Nava

D. Francisco Fernández Prida, Licenciado en derecho, Juez municipal de la villa de Nava y su término.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Maria del Sastre Vega, soltera, labradora, de edad de treinta años, natural y vecina de Villa, en est. conejo y au ente en ignorado paradero, para que a las catorce del día veintiocho del actual comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado con el fin de celebrar el juicio de faltas acordado en el sumario per amenaza de muerte a la misma, instruí lo en el Juzgado instructor del partido con el número cincuenta y ocho del año último, contra el hermano de aquella Dionisio del Sastre Vega, más conocido por el nombre de Alejo, previniéndola que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida será declarada rebelde.

Dado en San Bartolomé de Nava y Enero catorce de mil novecientos cuatro. — Francisco Fernández Prida. — Por su mandato, Licenciado, Rogelio de Riego.

R. al núm. 425

Juzgado de Avilés

Por la presente cédula se cita a Faustino López Martínez, que estuvo trabajando en la parroquia de Bocines, conejo de Gozón, en est. partido, sin que consten más datos y hoy ausente en ignorado paradero, para que el día diez y nueve del actual a las once de su mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo como testigo, a las sesiones del juicio oral que en dicho día dan principio, en la causa instruída por hurto, contra Evaristo Heres Fernández, vecino de Gozón, comparecencia que verificará bajo las penas que la ley Establece.

Y para insertar en el periódico oficial de la provincia, con el fin de que le sirva al Faustino de citación, libra la presente que firmo en Avilés Enero quince de mil novecientos cuatro. — El Actuario, Licenciado, Ambrosio Loreda Cuesta.

R. al núm. 426

Cédula de notificación

En el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito se dictó una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Avilés a veintiocho de Noviembre de mil nove-

cientos tres, el señor D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda declarativa de mayor cuantía, promovido por D. Manuel Mieres y Noval, mayor de edad, viudo, propietario y labrador y vecino de Santiago del Monte, conejo de Castrillón, representado por el Procurador don Emilio Paredes Tamargo y defendido por el Abogado D. David Arias y García, contra doña Jacoba Rodríguez Campa y su marido D. Manuel Menéndez García, carpintero, mayores de edad, vecinos de dicho Santiago del Monte, él ausente en ignorado paradero y declarado en rebeldía y ella representada por el Procurador D. Gaspar de Silva Inclán, sobre reclamación de dos mil pesetas de principal e intereses.

Fallo

Que debo condenar y condeno a los demandados D. Manuel Menéndez García y su mujer doña Jacoba Rodríguez y Campa, a que dentro de quinto día, paguen al demandante D. Manuel Mieres y Noval la cantidad de dos mil pesetas de principal y seiscientas de intereses de cinco años, imponiéndole expresamente las costas todas del juicio. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Tribunal, se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si dentro de tercero día no se solicitase por la parte actora que se notifique personalmente a los demandados definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro Castán.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido la presente para su publicación en el periódico oficial de la provincia que firmo en Avilés a cinco de Diciembre de mil novecientos tres. — Constantino S. Graño.

R. al núm. 430

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa seguida por estafa, ha acordado se cite a medio de la presente cédula como lo v. D. Florentino Pascual, vecino de esta ciudad, corredor de comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de ser oído en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, haciendo constar que por auto de dos de los corrientes se acordó su detención.

Dado en Oviedo y Enero quince de mil novecientos cuatro. — El Actuario, Cayetano Meana.

R. al núm. 433

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Manuel Suárez, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, el cual en la noche del diez de Octubre último acompañó en la Corredoria a José Menéndez y Fernández (a) el de Carmela, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el pe-

riódico oficial de esta provincia se presente ante este Juzgado á declarar en causa que se instruye por disparo de arma de fuego.

Dado en Oviedo á quince de Enero de mil novecientos cuatro. — Francisco Martínez Garrido. — El Escribano, P. D. el Auxiliar, Vicente Alvarez Busto.

R. al núm. 434

Juzgado de Villaviciosa

D. Zóilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bernardo Sánchez Meana, comerciante y vecino de esta villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, y á los efectos del artículo ochocientos treinta y cinco, párrafo tercero de la Ley de Enjuiciamiento criminal se constituya en prisión en la cárcel de esta villa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Bernardo Sánchez Meana, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Villaviciosa á diez y seis de Enero de mil novecientos cuatro. — Zoilo Rodríguez y Porrero. — Por su mandado, Emilio María Solís.

R. al núm. 449

Juzgado de Tineo

D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente y según lo acordé en providencia de tres de Diciembre próximo pasado y ocho del actual, se emplaza á D. Evaristo, D. Sergio Santos Rodríguez, don Santiago Rodríguez Fernández, don José Rodríguez, D. Indalecio Rodríguez Gómez y D. José Rodríguez Rodríguez, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan, personándose en forma en el juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por el Procurador D. Godofredo García Valedor, en nombre de D. Pedro Rodríguez Fernández, vecino de la Silva, en este término municipal, contra los mismos y otros interesados en las herencias de D. Francisco Rodríguez y doña Isabel Fernández, vecinos que fueron de la expresada Silva, sobre prescripción de derechos hereditarios; y se les previene, que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tineo á once de Enero de mil novecientos cuatro. — Manuel Martínez. — Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 429

D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente y según lo acordé en providencia de dos del actual se cita á doña Benigna García Blanco y D. Baldomero, D. Antonio y doña Encarnación García Cuervo, ausentes en ignorado paradero, á fin de que en el término de quince

días comparezcan en los juicios de abintestato de D. Antonio García y doña Nicolasa Fernández, vecinos que fueron de esta villa, promovidos por el Procurador D. Faustino Menéndez, en nombre de doña Josefa García Blanco, vecina de dicha villa; y se les previene que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tineo á quince de Enero de mil novecientos cuatro. — Manuel Martínez. — Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 431

Juzgado de Castropol

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández Alvarez (a) Pepe de Alva, labrador, mayor de cincuenta años de edad, vecino de Gio, del concejo de Illano, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que contra él y otros instruyo por delito de daños simplemente y además el mismo empleando sustancias explosivas, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y en el mio les ruego y encargo procedan con celo y actividad á la busca del referido individuo, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Castropol á ocho de Enero de mil novecientos cuatro. — José Carrasco y Reyes. — El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 432

Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de primera instancia de este partido de Lena.

Por el presente edicto hago saber: que en diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio ordinario de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Aquilino Cárcaba, en nombre de D. Manuel Suárez Vázquez, vecino del Pedrocó en el concejo de Mieres, contra doña María Fernández y Fernández, vecina de Ujo, por sí y en representación de sus hijos menores Enrique, Avelino y Ventura Cuevas Fernández, don Amador Olay, empleado en la Tesorería de Hacienda de Oviedo, como tutor de los menores Ernesto y Florentina Cuevas Visiola, y la hermana de éstos doña Tomasa Cuevas Visiola, con su marido don Enrique Fernández, vecinos de Oviedo; todos como herederos de don Salvador Cuevas Argüelles, vecino que fué de Ujo; sobre cumplimiento de un contrato y pago de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas; se embargaron las siguientes fincas.

Primera. Una casa de nueva construcción para tres viviendas, sin número, de piso bajo con sótano sita en la Vega de Mieres, que ocupa una superficie de ciento cincuenta y ocho metros cuadrados con inclusión de una faja de terreno de dos metros de ancho, que tiene por su espalda, y linda de frente terreno de la misma procedencia, espalda

bienes de la Marquesa de Camposagrado, derecha entrando más de Wenceslao Megido é izquierda con un controzo de terreno de la misma procedencia; tasada por el perito en cinco mil pesetas.

Segunda. Un controzo de terreno frente á las puertas de entrada de la misma casa, que tiene de extensión ciento veintisiete metros cuadrados, y linda al Sur bienes de la Marquesa de Camposagrado, Este más de Wenceslao Megido, Oeste más de la misma procedencia y del Megido, y Norte con la referida casa; tasado en trescientas pesetas.

Tercera. Mitad de un controzo de terreno pegante á la misma casa, mixto y por partir con la otra mitad perteneciente á Wenceslao Megido, de extensión todo él ciento treinta y tres metros cuadrados; que linda al Sur y Norte bienes de la Marquesa de Camposagrado, Este la casa de referencia y Oeste con ferrocarril minero de la Fábrica de Mieres que conduce á la Mariana; tasada dicha mitad en ciento treinta y tres pesetas.

Seguidos los autos los trámites de la vía de apremio, acordé en providencia de esta fecha anunciar la venta de dichas fincas en pública subasta por veinte días, señalándose para el remate el día once del próximo mes de Febrero y hora de las once de la mañana, en el local de este Juzgado, y que no se admitirán posturas menores de las dos terceras partes de la tasación, previniendo á los licitadores que deberán consignar previamente el importe del diez por ciento de ésta, que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se suplirá previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Pola de Lena á quince de Enero de mil novecientos cuatro. — Felipe Fernández Quirós. — Por mandado de su señoría, Canuto Hévia Alvarez.

R. al núm. 427

Juzgado de Laviana

D. José Prandes Pando, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: que en las diligencias de apremio procedentes del juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. Ramón González á nombre de D. Felipe Suárez Santos vecino de Peleón en el término de Piloña, contra D. Bonifacio Crespo Sánchez, que lo fué del Tozo en el de Caso, hoy en ignorado paradero sobre pago de mil setecientas cuarenta pesetas, é intereses vencidos, á razón de un ocho por ciento anual para cubrir este crédito se embargaron al último los bienes siguientes:

Primera. Una finca destinada á prado en el sitio de Foz-roigán en términos de las casas de Cabañaderecha de la parroquia del Tozo, cerrada sobre sí, cabida de cuatro días de bueyes ó sean treinta y dos áreas próximamente, linda al Saliente con sebe que la separa de más de Francisco Gutiérrez, al Mediodía y demás vientos sebe y pasto común, tasada en cuatrocientas pesetas.

Segunda. Otra finca destinada á labor y prado, sita en las Llosas de las Matas, términos de la anterior, cabida de tres días de bueye ó sean veinticuatro áreas, linda al Saliente con sebe y pasto común y por los demás vientos más de Javiera Isoba, tasada en cuatrocientas pesetas.

Tercera. Otra finca á prado en el sitio de la Llosa de los Pra-

dos, términos de las anteriores, cabida de seis áreas poco más ó menos linda al Saliente más de Juan Mena al Mediodía de Francisco Gutiérrez Poniente y Norte con río, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Cuarta. Otra finca á labor, sita en la Llosa de la Parca, términos de las anteriores: cabida de cuatro áreas próximamente; linda al Saliente más de Juan Blanco, Mediodía José Rivera, Poniente de Rosa Forcelledo y al Norte sebe y pasto común; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Quinta. Otra finca á prado, llamada Llosa de la Cuesta, sita donde llaman Cabecin, términos de las anteriores: cabida de seis días de bueyes ó sean cincuenta y ocho áreas próximamente; linda por todos vientos con caminos; tasada en seiscientas cuarenta pesetas.

Sexta. Un cuarto de casa y otro cuarto de corral en el sitio del Argañal, términos de las anteriores, pertenecientes las demás porciones á los hermanos del deudor D. Bonifacio Crespo; tasada en setenta y cinco pesetas.

Séptimo. Un llosico á prado y pasto, inmediato á la finca anterior; linda Sur con la carretera, Este, Norte y Este camino y más de los hermanos del deudor; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Seguidos los autos por sus trámites acordé en providencia de esta fecha anunciar la venta de dichas fincas en pública subasta por veinte días, señalándose para el remate el día diez de Febrero próximo, hora de las once en el local de este Juzgado, previniendo á los licitadores que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía y con los cuales deberán conformarse.

Dado en Pola de Laviana á trece de Enero de mil novecientos cuatro. — José Prandes Pando. — Por su mandado, Onofre Zapico.

R. al núm. 450

Juzgado de Belmonte

Cédula de emplazamiento

En la demanda de mayor cuantía, propuesta en este Juzgado por D. Celestino Alvarez Peláez, vecino de Salas, como tutor de los menores doña Inocencia y D. Víctor Alvarez Menéndez, de la propia vecindad, contra los hijos y herederos de D. Blas Menéndez Díaz, que lo fué del referido Salas, entre los que figuran D. Emilio, D. Manuel y D. José Menéndez Fernández, ausentes con paradero ignorado, sobre pago de pesetas, por hallarse en estas circunstancias, fueron emplazados á medio de cédula, la cual se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que dentro del término de nueve días, compareciesen en los autos, personándose en forma; y como no lo hubiesen hecho, ni se hallaren en su domicilio, se acordó por el Sr. D. Zoilo Tuñón y Palacio, Juez de primera instancia accidental del partido, en providencia fecha ocho del corriente, hacer un segundo llamamiento á los mencionados demandados, en la misma forma que el anterior, señalándose para que lo verifiquen el plazo de cinco días.

Y para su inserción en este periódico oficial de la provincia, al objeto de que sirva de emplazamiento en forma á los D. Emilio, D. Manuel y D. José, expido la presente en Belmonte, Enero doce de mil novecientos cuatro. — El Actuario, José María Ramirez.